

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00047-2022-MPHCO-GAF

Huánuco, 12 de mayo de 2022

VISTO:

Expediente N° 202107396, de fecha 07 de abril de 2019; Expediente N° 202107397, de fecha 07 de abril de 2019; Informe N° 170-2021-MPHCO-GDE/SGPEyDA, de fecha 07 de mayo de 2021; Informe N° 132-2021-MPHO-GDE, de fecha 20 de mayo de 2021; Informe N° 002-2021-MPHCO-GDE/AL, de fecha de 17 de marzo de 2021; Informe N° 01203-2022-MPHCO-SGL, de fecha 28 de junio de 2021; Informe N° 01639-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 06 de agosto de 2021; Informe N° 0207-2021-MPHCO-GAF, de fecha 11 de agosto de 2021; Informe Legal N° 410-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 410-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 05 de mayo de 2022; sobre reconocimiento de deuda a favor de Artenia Custodio Maíz y Klender Ralfo Avila Melgarejo por el servicio como controladores para los protocolos del ingreso, salida e interior de las personas que asisten a los mercados de abastos priorizados mercado central, mercado modelo, Mercado Mayorista Señor de Puelles, mercado las Moras, mercado San Martín, mercado San Pablo, en cumplimiento del Plan Trabajo de la meta 6 "Regulación del Funcionamiento de los Mercados de Abastos para la Prevención y Contención del Covid-19" Programa de Incentivos 2020.;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6 y 7 del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, la Directiva N° 018-2016-MPHCO – "Procedimiento para la Contratación de Bienes, Servicios en General en general, Consultorías, Consultorías de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 (...)

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00047-2022-MPHCO-GAF

Numeral 4.1 "Son responsables de la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y obras: - Gerencia de Administración y Finanzas; - Sub Gerencia de Logística; - Áreas Usuarias (...)"

Numeral 8.2 "Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT, vigentes al momento de la transacción no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos". (...)

Numeral 9.- Requerimiento de contratación (...)

9.1 Cuando el área usuaria para el cumplimiento de sus funciones requiera adquirir bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, deben precisar claramente las especificaciones técnicas de acuerdo al Anexo 1 (...).

9.2 El área usuaria, solicitará la adquisición de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras mediante el Anexo 1, adjuntando las especificaciones técnicas y la finalidad pública, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas. Esta deriva el requerimiento de la adquisición y/o contratación a la Sub Gerencia de Logística, quien verificara si dicho requerimiento figura en el cuadro de necesidades. (...).

9.6 Las áreas usuarias son los responsables de realizar el seguimiento de su requerimiento solicitado, hasta su adquisición, conformidad y pago.

11. Certificación de Crédito Presupuestario

11.1 Una vez que la Sub Gerencia de Logística, haya culminado con el estudio de mercado de los requerimientos solicitados por el Área Usuaria y determine el valor económico a adquirir y/o contratar, solicitará la Certificación Presupuestal al Área de Programación para garantizar la disponibilidad de los recursos y la fuente de financiamiento.

11.2 El Área de Programación de la Sub Gerencia de Logística, registrará la solicitud de certificación presupuestal en el Módulo Administrativo del SIAF, indicando el número del documento que sustenta el requerimiento, la justificación, la Meta Presupuestal, Específica de Gasto y el monto; para su respectiva verificación y aprobación en el Modelo de Presupuesto. (...)

Que, de la Opinión N° 199-2018/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE: (...) "Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales:

- I. Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y
- II. otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.

Así, contrario sensu, el "contrato" que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente. De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago. (...) Sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir –en la vía correspondiente– a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; ello, a efectos de que la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar¹– le reconozca una suma

¹ En este extremo corresponde precisar que los funcionarios son responsables de garantizar que las contrataciones que la Entidad realice con la finalidad de adquirir bienes, servicios y obras se lleven a cabo en observancia de la normativa de Contrataciones del Estado; ello, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado. En esa medida, una situación en donde la Entidad haya adquirido bienes, servicios u obras sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en la normativa, podría generar responsabilidad administrativa.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00047-2022-MPHCO-GAF

determinada a modo de indemnización², por la ejecución de dichas prestaciones.



Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente".

Que, mediante Expediente N° 202107396, del 07/04/2021, el administrado Klender Ralfo Ávila Melgarejo, solicita reconsideración al Reconocimiento de deuda por servicios para controlar los protocolos y resguardos de ingreso y salida de las personas que asisten al mercado Mayorista Señor de Puelles.

Que, mediante Expediente N° 202107397, del 07/04/2021, la administrada Artenia Custodio Maíz, solicita reconsideración al Reconocimiento de deuda por servicios para controlar los protocolos y resguardos de ingreso y salida de las personas que asisten al mercado Mayorista Señor de Puelles.

Que, mediante Informe N° 170-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA, de fecha 07/05/2021, advierte que, con Requerimiento N° 95-2020-MPHCO-GDE/SGPEYDA, del 19/11/2020, se requiere el servicios de dos controladores; por el cual el Ex Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico y el Ex Sub Gerente de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, señalan que las personas Klender Ralfo Ávila Melgarejo y Artenia Custodio Maíz, han cumplido con realizar sus servicios de controlador de los protocolos de ingreso y salida en el interior de los Mercados; ignorando las razones del porqué, no es emitió sus Ordenes de Servicio; remitiendo los actuados a fin que se regularice el Pago de Deuda.

Que, mediante Informe N° 132-2021-MPHCO-GDE, de fecha 20/05/2021, la Gerencia de Desarrollo Económico, precisa que; con Informe N° 059-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA y el Informe N° 060-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA, suscrito por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, se emitió la conformidad de trabajo en el marco del programa de incentivos a la gestión municipal de la Meta 6.

Que, mediante Informe N° 002-2021-MPHCO-GDE/AL, de fecha 17/03/2021, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico, solicita dejar sin efecto los Informes N° 050 y 051-2021-MPHCO-GDE, de fecha 03/03/2021, en razón a que se ha vulnerado lo dispuesto en la Directiva N° 018-2016-MPHCO.

Que, mediante Informe N° 01203-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 28/06/2021, la Sub Gerencia de Logística, concluye que; habiéndose realizado el servicio para controlar los protocolos de ingresa, salida e interior de las personas que asisten a los mercados; corresponde que sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a la Entidad su no reconocimiento.

Que, mediante Informe N° 01639-2021-MPCHO-GPP-SGP, de fecha 06/08/2021, la Sub Gerencia de Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal en mérito a lo solicitado por el monto de S/. 1,860.00, para dar inicio al procedimiento de reconocimiento de deuda de los servicios prestados de

² Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00047-2022-MPHCO-GAF

2 (dos) controladores de los protocolos de ingresos y salida al interior del mercado mayorista Señor de Puelles.

Que, mediante Informe N° 00207-2021-MPHCO-GAF, de fecha 11/08/2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados administrativos a este Despacho, con la finalidad de adoptar las acciones administrativas respectivas, a través de la procedencia o improcedencia del trámite de enriquecimiento sin causa; señalando que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario emitió conformidad a través del Informe N° 059-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA e Informe N° 060-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA, de fecha 24/02/2021.

Que, mediante Informe Legal N° 410-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 05 de mayo de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica informa que en principio cabe precisar qué; el Artículo 5° - numeral 5.1 – Inciso a) del TUO de la Ley N° 30225 – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, consigna dentro los excluidos de la aplicación de la referida norma "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"; en ese contexto normativo, las Entidades Públicas del Estado, establecen sus propias directivas que en el caso de la Municipalidad Provincial de Huánuco, es la Directiva N° 018-2016-MPHCO, donde se establecen lineamientos y procedimientos que tiene que seguir las áreas usuarias previo a una contratación igual o menor a ocho (08) UIT'S, Directiva que además establece la responsabilidad de su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Sub Gerencia de Logística, quienes son los encargados de adoptar las acciones que corresponda de acuerdo a Ley.

De lo precisado, mal podría esta Gerencia de Asesoría Jurídica, avalar desde el punto de vista legal, "contratos" que se ha formado en transgresión o inobservancia en forma oportuna de nuestra propio ordenamiento jurídico interno; esto es, Directiva N° 018-2016-MPHCO, donde claramente se establece las consecuencias en caso de su inobservancia, conforme se ha dado en el presente caso, por los servicios como controladores para los protocolos del ingreso, salida e interior de las personas que asisten a los mercados de abastos priorizados mercado central, mercado modelo, mercado mayorista Señor de Puelles, Mercado las moras, mercado San Martín, Mercado San Pablo, en cumplimiento del Plan de Trabajo de la Meta 6 "Regulación del Funcionamiento de los Mercados de Abastos para la prevención y contención del COVID-19" Programa de Incentivos 2020; de quien a través de informes diversos se requiere el reconocimiento de deuda; y que al no haber seguido el área usuaria (Gerencia de Desarrollo Económico) el procedimiento correcto, es inválido e inexistente; y, en consecuencia, es ineficaz; y por tanto no podría ser fuente de obligaciones principales, y de tener por ejecutada válidamente una prestación de entrega o suministro de un bien, que traiga como consecuencia el desembolso válido de un pago por la ejecución de dichas prestaciones; lo que justifica que estas pretensiones de reconocimiento de deuda devienen en improcedente; máxime si, este servicio no cuenta con Orden de Servicio.

Finalmente, en cuanto a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el Artículo 1954° del Código Civil, se encuentra sujeto a establecer el cumplimiento de ciertos requisitos por parte de los proveedores para recurrir a la vía judicial, por ejemplo demostrar que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, que evidentemente al ser costos iguales o menores a ocho (08) UIT'S, tiene que ser ventilados a nivel jurisdiccional; más aún, si se colige que; todos los casos citados en los antecedentes, se demuestra ausencia de un contrato válido, de acuerdo a la Directiva N° 018-2016-MPHCO; siempre-claro está-que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa; derecho que se encuentra a salvo para que el interesado proceda bajo las normas que le franquea la Ley.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00047-2022-MPHCO-GAF

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- POR LA IMPROCEDENCIA del RECONOCIMIENTO DE DEUDA, solicitada por los Sres. **ARTENIA CUSTODIO MAÍZ y KLENDER RALFO ÁVILA MELGAREJO;** por servicios como controladores para los protocolos del ingreso, salida e interior de las personas que asisten a los mercados de abastos priorizados mercado central, mercado modelo, mercado mayorista Señor de Puelles, Mercado las moras, mercado San Martín, Mercado San Pablo, en cumplimiento del Plan de Trabajo de la Meta 6 "Regulación del Funcionamiento de los Mercados de Abastos para la prevención y contención del COVID-19" Programa de Incentivos 2020; a través del Expediente N° 202107396, del 07/04/2021; y, Expediente N° 202107397, del 07/04/2021; canalizados a través de la Gerencia de Administración y Finanzas; por cuanto, este requerimiento no cuenta con Orden de Servicio, ni la observancia y cumplimiento del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO - "Procedimiento para la Contratación de Bienes, Servicios en General en general, Consultorías, Consultorías de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016; ello en mérito a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en el Informe Legal N° 328-2022-MPHCO-GAJ.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico a cumplir con las formalidades y/o procedimientos que deben observar obligatoriamente las áreas usuarias, contenidas en la Directiva N° 2018-2016-MPHCO, para las prestaciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho (08) UIT'S, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 15) se establece el procedimiento y plazos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para conformidad de la prestación de un servicio.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aiajg

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Econ. Nestor C. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS